



En Santa Cruz de Tenerife a 18 de marzo de 2020

## **Suspensión de plazos en el ámbito tributario**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, se producen las siguientes modificaciones de los plazos en el ámbito tributario:

**Primero.-** Los plazos administrativos para presentar las declaraciones y autoliquidaciones tributarias continúan vigentes. Las deudas tributarias resultantes de dichas autoliquidaciones y declaraciones deberán pagarse en los plazos establecidos. Ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el aplazamiento en las condiciones especiales previstas en el Real Decreto-ley 7/2020.

**Segundo.-** Las deudas tributarias (incluidos aplazamientos y fraccionamientos) derivadas de liquidaciones tributarias practicadas por la Administración, no vencidas, y notificadas antes del día de hoy ampliarán su plazo de pago hasta el día 30 de abril de 2020.

Aquellas deudas tributarias notificadas a partir del día de hoy extienden el plazo de pago hasta el día 20 de mayo, salvo que el plazo otorgado sea mayor.

**Tercero.-** Los plazos para atender a requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información, y cualquier acto similar notificado por la Administración que no esté vencido antes del día de hoy se ampliará el plazo hasta el día 30 de abril de 2020.

Aquellos que se notifiquen a partir del día de hoy se extienden hasta el 20 de mayo, salvo que el plazo otorgado sea mayor.

**Cuarto.-** El plazo para interponer recursos o reclamaciones administrativas frente a actos tributarios así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico administrativos se iniciará el día 30 de abril.